Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500951951

20185500951951

Bogotá, 29/08/2018

Señor
Representante Legal
J.J. OROZCO LTDA
CARRERA 75 NO 10 A - 81
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38527 de 29/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\29-08-2018\CONTROL_2\COM 38520.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

- 3 8 5 2 7 2 9 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 11221 del 07 de marzo de 2018,** dentro del expediente virtual **No. 2018830348800876E,** en contra de **J.J. OROZCO LTDA, identificada con NIT. 805.016.157-8.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución **No. 11221 del 07 de marzo de 2018** en contra de **J.J. OROZCO LTDA, identificada con NIT. 805.016.157-8** cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: J.J. OROZCO LTDA, identificada con NIT. 805.016.157-8 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **24 de abril de 2018**, mediante publicación **No. 638** en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **17 de mayo de 2018,** y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

J.J. OROZCO LTDA, IDENTIFICADA CON NIT. 805.016.157-8 <u>NO PRESENTÓ</u> escrito de descargos, teniendo la oportunidad procesal para ello.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **J.J. OROZCO LTDA, identificada con NIT. 805.016.157-8** presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley: y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la

[1] Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo **No. 11221 del 07 de marzo de 2018** y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra la programación para el debido reporte de la información financiera de la vigencia 2014 sin consumarse.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, donde se puede evidenciar la fecha y el estado de habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **J.J. OROZCO LTDA, identificada con NIT. 805.016.157-8** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a **J.J. OROZCO LTDA, identificada con NIT. 805.016.157-8** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **J.J. OROZCO LTDA, identificada con NIT. 805.016.157-8** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **J.J. OROZCO LTDA, identificada con NIT. 805.016.157-8** ubicado en **CALI /**

VALLE DEL CAUCA, en la **CRA 75 No. 10 A - 81,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 3 8 5 2 7 2 9 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales.
Revisó: Valentina del Pilar Rubiano R. / Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:J.J. OROZCO LTDA
NIT. 805016157-8
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 529828-3
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 02 DE MARZO DE 2000
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN:09 DE ABRIL DE 2018
ACTIVO TOTAL:$31,398,700
GRUPO NIIF:Grupo3

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 75 # 10 A - 81
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:3816183
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:j.j.orozcoltda@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CRA 75 # 10 A - 81
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:3816183
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:j.j.orozcoltda@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 733 DEL 29 DE FEBRERO DE 2000 NOTARIA SEXTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE MARZO DE 2000 BAJO EL NÚMERO 1491 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO J.J. OROZCO LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO		FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO. INS	LIBRO
ESCRITURA 4706	1616	25/04/2005	NOTARIA SEXTA DE CALI	29/04/2005		IX
ESCRITURA 8102	2755	08/07/2005	NOTARIA SEXTA DE CALI	25/07/2005		IX
ESCRITURA 8103	2755	08/07/2005	NOTARIA SEXTA DE CALI	25/07/2005		IX
ESCRITURA 4335	454	24/02/2015	NOTARIA SEXTA DE CALI	28/03/2015		IX
ESCRITURA 5427	917	22/03/2018	NOTARIA SEXTA DE CALI	05/04/2018		IX

CERTIFICA:

VIGENCIA:28 DE FEBRERO DEL AÑO 2028

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO SOCIAL ESENCIAL DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYE LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, AUTOMOTOR FLUVIAL Y AEREO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS DIFERENTES MODOS EXISTENTES, TANTO EN EL AMBITO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, SEGUN LOS ACUERDOS, PACTOS Y CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE COLOMBIA Y OTROS PAISES FRONTERIZOS. ASI MISMO SE CONSIDERAN COMO PARTE DEL OBJETO SOCIAL: A) LA COMPRA Y VENTA DE AUTOMOTORES. B) LA COMPRA Y VENTA DE GANADO E INSUMOS AGRICOLAS, ASI COMO LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE LOS MISMOS. C) LA INVERSION EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE PRODUZCAN RENDIMIENTO PERIODICO O RENTA FIJA. D) LA EXPORTACION DE LOS MISMOS. E) LA PARTICIPACION EN NUEVAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. F) LA PARTICIPACION EN LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DE ACCIONES NEGOCIABLES EN BOLSA O FUERA DE ELLA. G) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, HIPOTECAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES. H) RECIBIR DINERO EN MUTUO O PRESTAMO. I) PROMOVER LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES EN ARAS DE ASEGURAR LA EXPANSION DE SUS NEGOCIOS. J) EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS

QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL Y TODO LO RELACIONADO CON LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, PUES LOS ACTOS DICHOS NO SON TAXATIVOS SINO MERAMENTE ENUNCIATIVOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO, O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE; PODRA TAMBIEN COMPRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y GRAVARLOS CON PRENDA E HIPOTECA, DARLOS EN ADMINISTRACION Y, EN GENERAL, PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NÚMERO 0102 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2000 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 4336 DEL LIBRO IX ,EL MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $290,000,000 DIVIDIDO EN 290 CUOTAS DE VALOR NOMINAL $1,000,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS
VALOR_APORTES
ESPECIALIZADOS TRANSPORTES JET S.A.
N.T. 900025851-4
$261,000,000

OLGA CECILIA GONZALEZ SIERRA
C.C. 31241619
$29,000,000

TOTAL DEL CAPITAL
$290,000,000
"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

EMBARGO DE: JESUS ANTONIO VALLECILLA, MARIA EUGENIA POSSO LAME, JENNIFER VALLECILLA POSSO
CONTRA:PISOS Y ACABADOS DEL CAUCA LTDA Y J.J.OROZCO LTDA
BIENES EMBARGADOS: CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL DE ESPECIALIZADOS TRANSPORTES JET S.A. Y OLGA CECILIA GONZALEZ SIERRA

PROCESO:EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO0175 DEL 18 DE FEBRERO DE 2015
ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA
INSCRIPCION: 20 DE MARZO DE 2015 NÚMERO 519 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA, QUE SEGUN LA LEY, ES DE CARGO DE TODOS LOS SOCIOS, LA EJERCERAN ESTOS POR MEDIO DE UNA JUNTA DE SOCIOS Y DE UN GERENTE

ELEGIDO POR ELLA, EN EL CUAL DELEGAN LAS FACULTADES DE REPRESENTACION Y ADMINISTRACION QUE ADELANTE SE INDICAN.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. LA JUNTA DE SOCIOS SE RESERVA LAS SIGUIENTES FUNCIONES, ENTRE OTRAS: A) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS, CON EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 158 DEL CODIGO DE COMERCIO. E) HACER LAS ELECCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LOS ESTATUTOS O LAS LEYES; FIJAR LAS ASIGNACIONES DE LAS PERSONAS ASI ELEGIDAS Y REMOVERLAS LIBREMENTE. F) CONSIDERAR LOS INFORMES DEL GERENTE SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL INFORME DEL REVISOR FISCAL, DE HABERLO. G) ADOPTAR EN GENERAL, TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERES COMUN DE LOS ASOCIADOS. I) RESOLVER TODO LO RELATIVO A LA CESION DE CUOTAS, ASI COMO LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS. J) DECIDIR SOBRE EL RETIRO Y EXCLUSION DE LOS SOCIOS. K) EXIGIR DE LOS SOCIOS LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS SI HUBIERE LUGAR. L) ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, EL GERENTE EL REVISOR FISCAL SI LO HUBIERE O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE HUBIERE INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES U OCASIONADO DAÑOS O PERJUICIOS A LA SOCIEDAD. N) LA JUNTA HARA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE, SUBGERENTE, AL IGUAL QUE EL NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS Y FIJARA SUS REMUNERACIONES. PARAGRAFO. PROHIBICION: LA SOCIEDAD NO SE CONSTITUIRA GARANTE DE OBLIGACION NI PODRA CONSTITUIRSE FIADOR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SALVO QUE SE TRATE DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES.

GERENTE. POR DELEGACION EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS, EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SU ADMINISTRACION. TAMBIEN HABRA UN SUBGERENTE, QUIEN REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES. EL GERENTE Y SUBGERENTE, PODRAN SER SOCIOS O EXTRANOS. EL GERENTE Y EL SUBGERENTE SERAN NOMBRADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS Y DURARAN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS MIENTRAS LA MISMA JUNTA NO LOS REEMPLACE. SU DESIGNACION O REVOCACION SE INSCRIBIRA EN LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL, MEDIANTE COPIA DEL ACTA EN QUE CONSTE LA DESIGNACION O REVOCACION. EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) USAR DE LA FIRMA SOCIAL. B) ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ONEROSO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA Y ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O DESTINO. C) NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, CREARLOS, FIRMARLOS, COBRARLOS, ENDOSARLOS, DESCARGARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS Y EJERCER LA ACCION CAMBIARIA. D) CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE Y HACER DEPOSITOS BANCARIOS. E) DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO. F) CONFERIR, SUSTITUIR Y REVOCAR MANDATOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. G) CELEBRAR Y EJECUTAR CUALESQUIERA CONTRATOS Y ACTOS LICITOS CIVILES O DE COMERCIO QUE TIENDAN AL MEJOR DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. H)... I) VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES Y OPERACIONES. J) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LOS ESTATUTOS, LAS QUE LE ENCARGUE LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDA. SIN LIMITE EN SU CUANTIA. PARAGRAFO: EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES Y TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DE ESTE.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 2755 DEL 08 DE JULIO DE 2005
ORIGEN: NOTARIA SEXTA DE CALI
INSCRIPCION: 25 DE JULIO DE 2005 NÚMERO 8104 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE
OLGA CECILIA GONZALEZ SIERRA
C.C.31241619

SUBGERENTE
BERTHA PATRICIA LOZANO GONZALEZ
C.C.31294975

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: J.J. OROZCO LTDA
MATRÍCULA NÚMERO: 529829-2 FECHA: 02 DE MARZO DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 09 DE ABRIL DE 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CRA 75 # 10 A - 81
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

DEMANDA DE:MARIA LIGIA DAZA Y JOSE LUIS SANCHEZ DAZA
CONTRA:J.J. OROZCO LTDA
BIENES DEMANDADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO J.J. OROZCO LTDA

PROCESO:VERBAL
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO443 DEL 21 DE MARZO DE 2014
ORIGEN: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 09 DE MAYO DE 2014 NÚMERO 833 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962. DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.
EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 24 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 HORA: 01:45:44 PM

Correo - josemorales@s | Base Grupo de Investiga | Vigía – Intranet Superint | Sistema Nacional de Su | Página Principal Consul

No es seguro | vigia.supertransporte.gov.co/Vigia/pages/accesoModulos?execution=e1s1

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar

Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

TRANSPORTE J.J.OROZCO LTDA / NIT: 805016157

Entrega de información

Usted tiene 5 entregas pendientes...

Entregas pendientes | Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha limite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
04/09/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	11/09/2013	Consultar traza	Principal	

Developed by Quipux

ESP 1:47 p.m. 24/08/2018

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500951951

20185500951951

Bogotá, 29/08/2018

Señor
Representante Legal
J.J. OROZCO LTDA
CARRERA 75 NO 10 A - 81
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38527 de 29/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 38520.odt

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

472 Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
e soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío. RA005322206CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
J.J. OROZCO LTDA

Dirección: CARRERA 75 NO 10 A - 8

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUC

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
03/09/2018 15:54:45

Min. Transporte Lic de carg
del 20/05/2011

472 Motivos de Devolución

1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número	
1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado	
1 2 Cerrado	1 2 No Contactado	
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
C.C.	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

HECTOR CARCES
C.C. 14.675.702